

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y media y de tres y media a siete y media

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

**TARIFA DE INSERCIONES**

|   | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50    |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..                           | 1,00    |
| Idem particulares y avisos financieros ....                             | 3,00    |

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

**Reproducción de disposiciones del Estado Español**

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

**Ministerio de la Gobernación**

ORDEN de 15 de septiembre de 1939 anunciando concurso entre ex combatientes y ex cautivos, para proveer 7.000 plazas de policía armada.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre actual (B. O. número 253), por el que se autoriza a este Departamento para la celebración de una o más convocatorias de personal con que atender a la reorganización de los servicios de Orden Público, este Ministerio, con el fin de lograr una recluta bien seleccionada, ha de atender de modo preferente al patriotismo de los aspirantes acreditado por su conducta en relación con el Movimiento Nacional, antes de y durante la guerra.

En su virtud, se acuerda una primera convocatoria para la provisión de siete mil plazas con destino a los efectivos de policía armada y tráfico con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en ella todos los ex combatientes españoles (Sargentos, Cabos y Soldados del Ejército y Milicia Nacional) que reúnan seis meses de frente y los ex cautivos que por tal condición no hubieran tomado parte en la guerra, pero que hayan cumplido con anterioridad el servicio militar, siendo condición indispensable para unos y otros tener veintidós años de edad sin pasar de treinta y cinco, carecer de antecedentes penales, reunir las condiciones de aptitud física necesarias y alcanzar una estatura no inferior a

1,670 metros, con arreglo a la prelación siguiente:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- b) Condecorados con la Medalla Militar.
- c) Sargentos efectivos.
- d) Voluntarios incorporados a filas con una antelación superior a tres meses al primer llamamiento de su reemplazo.
- e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.
- f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.
- g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas en defensa de la Patria o víctimas de la revolución.
- h) Mayor tiempo de cautiverio.
- i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia poseer el empleo de Cabo y pertenecer a unidades de voluntarios. En caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.
- j) Para los comprendidos en los apartados a) y b) no será indispensable la talla mínima establecida; en casos excepcionales, por méritos extraordinarios que concurren en el aspirante, podrá, asimismo, ser dispensada, por acuerdo del Ministro.

Segunda. Acreditar inmejorables antecedentes político-sociales, así como la adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

Tercera. Poseer la preparación cultural y profesional determinada por un programa elemental, que será dado a conocer oportunamente.

Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de tráfico habrán de poseer, además, la documentación oficial que acredite su aptitud.

Cuarta. Los admitidos disfrutará, en tanto otra cosa no se disponga, de igual retribución y emolumentos que actualmente tiene asignados el Cuerpo de Seguridad y Asalto.

Quinta. El régimen de ascensos se ajustará, provisionalmente, al existente para las fuerzas mencionadas en la regla precedente.

Sexta. Por la Dirección general de Seguridad se adoptarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de la convocatoria que se anuncia en la presente Orden.

Burgos, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER  
(Núm. 1.668) (G.—4.299)

toria que se anuncia en la presente Orden.

Burgos, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER  
(Núm. 1.668) (G.—4.299)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

DECRETO de 25 de agosto de 1939 sobre colocación de ex combatientes en empresas privadas.

Para cumplimiento del compromiso contraído por el Estado en la declaración final del Fuero del Trabajo, los Decretos de catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho y dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, imponían a todas las Empresas o patronos la obligación de dar cuenta al Servicio de Colocación Obrera de las vacantes que hubieran de cubrirse, exigiendo que todo el personal necesario se solicitase de las citadas Oficinas de Colocación, que, en primer lugar, ofrecerían a los ex combatientes en paro.

La misma finalidad fué seguida por el Decreto de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, dictando normas para la desmovilización de las industrias, señalando en éstas la forma de hacer los despidos y las nuevas admisiones de personal, favoreciendo a los ex combatientes y a las familias de los caídos por la Patria.

Como complemento de estas disposiciones resulta necesario adoptar aquellas otras medidas que, conteniendo el espíritu de las hasta ahora vigentes, amplíen y concreten el carácter de la protección que a los ex combatientes ha de concederse para que puedan ocupar los puestos vacantes en todas las actividades de la producción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El ochenta por ciento de las vacantes que por cualquier causa se hubieran producido en las plantillas de las Empresas o patronos de todas las actividades de la producción, con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y cuyos puestos no es-

tén en el momento actual reservados para combatientes aún no licenciados, cubiertos ya por combatientes del Ejército Nacional, o hayan de ser provistos por ascenso de personal anteriormente colocado en la misma Empresa, con arreglo a sus respectivos Reglamentos, serán adjudicadas preferentemente a aquellos ex combatientes nacionales que reúnan las suficientes condiciones de aptitud para el trabajo o competencia profesional.

Esta preferencia siempre se entenderá sin perjuicio de la reserva de plazas que dispone el Reglamento de Caballeros Mutilados por la Patria.

Artículo segundo. Para hacer efectiva la obligación que se establece en el artículo anterior, la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, pasará a las Oficinas y Registros de Colocación de su provincia relación de éstos, seleccionados y clasificados según sus actividades profesionales, antecedentes, méritos y adhesión al Movimiento Nacional.

Cuando se trate de puestos que no requieran aptitud especial, como braceros, peones y jornaleros, las Oficinas y Registros de Colocación harán las oportunas propuestas a las Empresas o patronos, quienes habrán de justificar, ante la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, las causas de su negativa a la admisión de la propuesta, resolviendo en cada caso y con carácter ejecutivo la Magistratura de Trabajo competente la posible discrepancia entre la Comisión provincial mencionada y la Empresa o patrono.

En los demás casos, la Empresa o patrono tendrá derecho a elegir los ex combatientes que le convengan hasta llenar el cupo del ochenta por ciento reservado a ellos, pero teniendo la obligación de proveer las vacantes entre los que se encuentran en dichas condiciones.

En el caso de que no existan ex combatientes desocupados que reúnan las condiciones necesarias de aptitud y competencia para los puestos vacantes, se sujetarán éstos a las normas generales de colocación, incrementándose el cupo del veinte por ciento restante.

Artículo tercero. Las Empresas que por radicar en territorio de lo que

fué zona roja hasta el año actual, no hicieron las declaraciones juradas que ordenaba el Decreto de catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, darán colocación en sus antiguos puestos a los ex combatientes del Ejército Nacional que se les presenten reclamando sus antiguas plazas, como si las hubieran tenido reservadas para ellos, y el resto de las vacantes las cubrirán con arreglo a las normas del presente Decreto.

Artículo cuarto.—En la zona territorial a que hace alusión el artículo tercero, para los efectos de colocación se dará la consideración de ex combatientes, aun cuando no pudieron incorporarse al Ejército Nacional, a los que lucharon por la Causa con las armas en la mano, a los que sufrieron cautiverio de los rojos durante tres meses o más, a los huérfanos de la guerra o de las víctimas de las hordas por su adhesión al Movimiento y a los que han perdido por la Patria hermanos o personas con las que viviese el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y de las que percibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

Artículo quinto. El personal que las Empresas y organismos de todas clases admitan de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre reincorporación de los combatientes al trabajo, no podrá ser despedido en el plazo de un año, salvo causas justificadas que habrán de exponerse previamente al Magistrado de Trabajo de la provincia.

El trabajador ex combatiente que fuese separado de su trabajo por mal comportamiento o causa análoga a él imputable, perderá todo derecho a nueva inscripción en las Oficinas y Registros de colocación con carácter preferente.

Artículo sexto. Las infracciones relacionadas con el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto y las de catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, serán castigadas con multa de cincuenta a cinco mil pesetas, partiendo la propuesta de sanción de las Comisiones provinciales de Reincorporación o de los Delegados de Trabajo, correspondiendo la aprobación al Director general de Trabajo, con arreglo a las normas ya establecidas, y pudiendo los interesados entablar recurso ante el Ministro de Trabajo en el plazo máximo de diez días, previo depósito de su importe en la Caja Central de Depósitos o en alguna de sus Sucursales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN  
(Núm. 1.667) (G.—4.298)

## Ministerio de Hacienda

### Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de particulares y colectividades no transferible, números 1.625 a 1.634 y 1.636 a 1.654, pertenecientes a diferentes Memorias que posee el Cabildo Eclesiástico de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, emitidas por los capitales de 992,45, 1.054,76, 734,88, 309,68, 2.573,69, 1.472,37, 4.035,19, 1.288,20, 698,11, 140,80, 1.738,20, 5.625,84,

742,40, 3.208,90, 965,66, 2.258,62, 1.358,37, 609,47, 1.294,96, 2.786,47, 2.792,39, 4.208,27, 603,60, 1.077,71, 644,43, 1.911,80, 386,27, 1.032,77 y 171,20 pesetas, respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Madrid, en la inteligencia que de no verificarlo así se declararán nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Director general  
(Firmado.)  
(A.—138)

## Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura provincial de Madrid

El Ilustrísimo señor Delegado Nacional del Trigo, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de primero de julio de mil novecientos treinta y nueve, ha tenido a bien disponer que en toda la provincia de Madrid termine el día treinta del mes actual el plazo de pago a precio de tasa correspondiente al mes de diciembre del trigo adquirido por este Servicio Nacional.

En cumplimiento de ello, el Servicio Nacional del Trigo continuará, durante lo que resta del mes actual, abonando a precio de tasa del mes de diciembre cuanto trigo deseen venderle los particulares.

A partir del día uno del próximo octubre, inclusive, no se abonará ya el precio de tasa de diciembre, sino solamente el correspondiente al mes de octubre, el cual es inferior a aquél en 1,20 pesetas por 100 kilogramos de trigo.

El precio de tasa de diciembre, que se viene abonando actualmente, y como se dice se continuará abonando hasta el día treinta del actual, inclusive, es, para el trigo candeal corriente, 61,10 pesetas; para el trigo candeal de primera, o tipo Sagra, 63,60 pesetas.

El precio de tasa de octubre, que se abonará a partir del día uno de dicho mes, inclusive, es, para el trigo candeal corriente, 60,40 pesetas, y para el trigo candeal de primera, o tipo Sagra, de 62,40 pesetas.

Todos los precios anteriores se entienden, como es sabido, por 100 kilogramos de mercancía seca, sana, limpia, sin envase, con un máximo de impurezas no superior al 3 por 100 y puesta sobre Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

De acuerdo con lo anterior, los propietarios de trigo que deseen venderlo y disfrutar del precio de tasa de diciembre, deben preocuparse de entregar al Servicio Nacional del Trigo, los trigos que posean, antes de terminar el mes actual, ya que pasado el día treinta del mismo no se abonará a dichos tenedores más que el precio de tasa correspondiente a octubre, sin que puedan los interesados alegar derecho alguno a percibir el precio que actualmente se abona.

Para la evitación de perjuicios por ignorancia, se dicta el presente.

Lo que de orden de S. I. se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 16 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial (firmado).

(Núm. 1.704) (G.—4.339)

## Universidad de Madrid

### SECRETARIA GENERAL ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del colegio privado de Enseñanza Media denominado «Nuestra Señora del Pilar», sito en esta Capital, calle de Castelló, número 50.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 16 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Por el Secretario general (firmado).

(G.—4.336)

—o—

En cumplimiento del artículo tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del colegio privado de Enseñanza Media denominado «Colegio de Velázquez», sito en esta Capital, calle de Velázquez, número 90.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 16 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Por el Secretario general (firmado).

(G.—4.337)

—o—

En cumplimiento del artículo tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del colegio privado de Enseñanza Media denominado «Ateneo Politécnico», sito en esta capital, calle de Suero de Quiñones, número 14.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 16 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Por el Secretario general (firmado).

(G.—4.335)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, se ha dictado providencia en fecha 24 de julio y 2 del actual, recaída en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por don Manuel Medino García, contra doña Beatriz Martínez Crespo y otros, sobre pago de 60.000 pesetas, intereses y costas, acordando dar vista a las partes personadas en esta apelación, a los efectos de la Ley de 8 de mayo del corriente año, y por no constar en los autos el domicilio del referido apelante, don Manuel Medino García, notificárselo por medio del presente edicto.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandante y

apelante, don Manuel Medino García, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 8 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 1.623) (C.—109)

Por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, se ha dictado providencia con fechas 16 de agosto y 8 de los corrientes, recaída en los autos sobre recurso de queja contra el Juez de primera instancia número 21, de esta Capital, por denegación de reposición de providencia, fecha 17 de marzo de 1936, en la que acordó que, no siendo parte el Procurador don Antonio Merás del Hierro, no ha lugar a admitir ni tramitar el recurso de reposición que interponía contra otra providencia de 7 de dicho mes, promovido por don Jaime Jiménez Momediano, mandando dar vista al recurrente, don Jaime Jiménez Momediano, del estado que mantiene la presente apelación, para que solicite lo que a su derecho convenga, y, en su caso, para que se persone en debida forma en este recurso, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma al repetido recurrente, don Jaime Jiménez Momediano, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 1.619) (C.—108)

Por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, en los autos sobre incidente de provisión de fondos en cantidad de 15.000 pesetas, hoy apelación de un auto, promovido por el Procurador que fué de los Tribunales de esta Capital, don Eduardo de Garamendi Aristizábal, contra don José del Moral Ramírez, se ha dictado providencia mandando hacer saber a los herederos o causahabientes del finado, don Eduardo de Garamendi Aristizábal, Procurador que fué de los Tribunales, que habiéndose dictado resolución en la presente apelación por funcionarios extraños al Movimiento Nacional con posterioridad al 18 de julio de 1936, por providencia de dicha Sala, fecha 24 de julio último, se mandó dar vista a las partes de las actuaciones, a los efectos de la Ley de 8 de mayo del corriente año.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos o causahabientes del repetido finado, don Eduardo de Garamendi Aristizábal, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 8 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 1.622) (C.—105)

Por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, se ha dictado providencias con fecha 21 de agosto y 7 de los corrientes, recaída en los autos promovidos por doña Angela Eizmendi y Téllez-Girón, contra don Francisco Javier Aspíroz Rolland, sobre entrega de bienes en ejecución de sentencia de separación

de personas y bienes de dichos cónyuges, mandando hacer saber a la apelada, doña Angela Eizmendi y Tellez-Girón, que su Procurador, don Miguel Sanz Cabo, ha cesado en el ejercicio de su cargo, y requiriéndola para que, en el plazo de cinco días, nombre otro en legal forma, apercibiéndola que si no lo verifica se entenderá la tramitación por lo que a ella respecta en los Estrados del Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a doña Angela Eizmendi y Tellez-Girón, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 8 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Bresmes.

(Núm. 1.620) (C.—107)

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Aquiles Ullrich y Fath, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra revocación de acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia de 21 de marzo de 1936 dictado en reclamación de don Emilio Vázquez de la Calle, como propietario de la finca número 28 antiguo y 24 moderno de la calle del Dr. Castelo, contra el presupuesto formado por el Ayuntamiento de Madrid para el año 1936.

Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Bresmes.

(Núm. 1.627) (G.—4.275)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Virgilio Jiménez Manrique, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Campomanes, 11, cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 1.371) (C.—27)

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Pedro Alvarez Parra, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Jorge Juan, 21, cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 1.372) (C.—28)

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Casimiro Alvarez Parra, soltero, vecino de Madrid, domiciliado en Jorge Juan, 21, cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 1.373) (C.—29)

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Paulino Alvarez

Parra, soltero, vecino de Madrid, domiciliado en Jorge Juan, 21, cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 1.374) (C.—30)

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Jesús González Serrano, casado, vecino de Madrid, domiciliado en Antonio Acuña, 19, cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 1.375) (C.—31)

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 8 de julio de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra Sara Martínez Trabanco, casada, vecina de Madrid, domiciliada en General Pardiñas, 3, cuyos demás datos se ignoran.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes de aquélla pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la

ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 1.376) (C.—32)

### JUZGADOS MILITARES

#### JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en el sumarisimo de urgencia número 3.131, tramitado contra la procesada Justa Molero Fernández, se cita por la presente a don Antonio Matoses Marco, a fin de que comparezca ante este Juzgado Militar Permanente número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1, segundo piso, en término de cinco días, con objeto de recibirle declaración en el procedimiento citado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 5 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Angel Canales.

(Núm. 1.496) (B.—366)

#### JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en el sumarisimo de urgencia número 5.146, tramitado contra Julián Collado Pérez, se cita por la presente a don Salvador Gianolini Navarro, para que, en término de cinco días, comparezca ante el Juzgado Militar Permanente número 6, sito en la calle del General Castaños, número 1, segundo piso, con el fin de recibirle declaración en el procedimiento indicado, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Angel Canales.

(Núm. 1.497) (B.—365)

#### JUZGADO ESPECIAL LETRA «A»

El Ilmo. Sr. Auditor del Ejército de Ocupación, y por su delegación el Capitán Juez instructor del Juzgado Especial Militar letra «A», sito en la calle de Piamonte, número 2, piso tercero, cita de comparecencia ante el mismo, para el día 16 de los corrientes, a las diez de su mañana, a Francisco Isasa, el cual habitó en la calle del Doctor Santero, número 12, y formó parte del Comité de vecinos de dicha casa, declarándosele en rebeldía caso de no comparecer, pues así lo tengo acordado en procedimiento sumarisimo de urgencia que con el número 11.573 instruyo contra el mismo.

Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención, caso de ser habido, poniéndolo a mi disposición.

Madrid, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Especial Militar (firmado).

(B.—358)

### MADRID

Francisco Pérez Calle, hijo de Pedro y de Florencia, natural de Madrid, de estado casado, su profesión artista, de veinticuatro años de edad, pelo negro, cejas al pelo, nariz recta, boca grande, color moreno, frente ancha, procesado por deserción, com-

parecerá en el término de quince días ante el Teniente Coronel de Infantería don Manuel Chinchilla Orantes, y en el Juzgado de instrucción que regenta en la calle de Piamonte, número 2.

Madrid, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Juez, *Manuel Chinchilla*.

(Núm. 1.448)

(B.—346)

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Ignorándose el paradero de los mozos Valentín Mora Ramírez, hijo de Julián y de Segunda, del reemplazo de 1927; Julián Mora Ramírez, hijo de Julián y de Segunda; Dionisio Rojo Manzano, hijo de Dionisio y de Angeles; Angel Ruiz Molina, hijo de Pedro y de Paz; Fausto Sánchez de la Osada, hijo de Lorenzo y de Santiago, y Jesús Terciado Díaz, hijo de Jesús y de Clotilde, del reemplazo de 1939; Antón Muñoz Benito, hijo de Bernabé y de Jerónima; Gregorio Gutiérrez Alcázar, hijo de Román y de Gregoria, del reemplazo de 1941, naturales de esta población, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente anuncio comparecerán en la Casa Consistorial de esta Villa, por sí o por medio de persona que legalmente les represente, el día 22 del actual, a las doce horas, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento, rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas por el Reglamento de 27 de febrero de 1925, sobre ignorado paradero de los mozos, parándoles, en caso contrario, el perjuicio a que haya lugar.

Villamanrique de Tajo, a 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, P. A. (firmado).

(Núm. 1.502)

(X.—215)

### VALDARACETE

Ignorándose el paradero de los mozos Félix Pérez Pérez, hijo de Miguel e Ildefonso, reemplazo de 1938; Juan Oliva de la Oliva, hijo de Alipio y Antonia, e Hilario Torremocha Fernández, hijo de Santos e Isidra, del reemplazo de 1941, naturales de esta Villa, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente anuncio comparecerán en esta Casa Consistorial por sí o persona que legalmente les represente a exponer lo que estimen pertinente, advirtiéndoles que este anuncio sustituye las citaciones ordenadas en el Reglamento para ejecución de la Ley de Reclutamiento, parándoles, en caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Valdaracete, 16 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.701)

(X.—246)

### MORALZARZAL

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Balandín Cuena, Odón San Segundo Martínez, del reemplazo de 1938; Luis de las Eras Morato, Luis Saturnino Gómez Tomé, Sebastián González Morales, Balbino Mazarias Blázquez, del reemplazo de 1939; Victoriano Balandín Perea, del reemplazo de 1940; Natalio Alvarez González, Manuel Felipe González Sanz, Andrés Martín Carroceras y

Teodoro Quintián Gil, del reemplazo de 1941, naturales de esta Villa, comprendidos en los alistamientos de este año, se advierte a los mismos, a sus parientes, padres, tutores o personas de quienes dependan que, por el presente edicto, comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por persona que legalmente les representen el día 17 de septiembre actual, a las ocho de su mañana, con el fin de exponer lo que juzguen pertinente sobre su inclusión en el alistamiento y declaración de soldados, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas en el reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, parándoles, en caso contrario, el perjuicio a que hubiere lugar.

Moralzarzal, 12 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, *Marceliano Moral*.

(Núm. 1.703)

(X.—245)

### VILLANUEVA DE PERALES

Habiendo aparecido en esta Villa, de procedencia desconocida, el ganado siguiente:

Una mula, edad cerrada, pelo pardo, alzada 1,52, con lunares blancos en los costillares, número 150 en la tabla izquierda del cuello, y 1.820 en la cadera derecha, herrada de las cuatro extremidades.

Otra mula, edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada menos de la marca, herrada de las cuatro extremidades.

Un macho mular, edad cerrada, pelo colorado, alzada 1,70, y herrado de las cuatro extremidades.

Una yegua, edad cerrada, pelo castaño, alzada 1,70, raza percherona, herrada de las cuatro extremidades; y una burra, edad cerrada, pelo pardo, alzada pequeña, con una cicatriz en la nalga izquierda y herrada de las cuatro extremidades.

Se anuncia al público la aparición de dicho ganado para general conocimiento, con la advertencia de que, transcurridos que sean quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que se interese por su dueño legítimo la entrega del ganado reseñado, con pruebas suficientes para acreditar su propiedad, será enajenado en pública subasta, según dispone el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Villanueva de Perales, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, *Antonio Rodríguez*.

(Núm. 1.702)

(O.—259)

## BANCO DE VIZCAYA

### MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos siguientes: Número 8.357, de 14 acciones Ibérica del Nitrógeno; número 8.358, de seis partes de fundador Ibérica del Nitrógeno; número 14.595, de 30 acciones Hidroeléctrica Ibérica; número 19.033, de 20 acciones Filmófono; número 19.570, de 13 acciones Hidroeléctrica Española; número 28.059, de 20 acciones Hidroeléctrica Ibérica, 1935; número 28.638, de 12 acciones Cooperativa Electra Madrid, serie A; número 28.672, de 25 acciones Electra Valenciana, serie A; número 28.674, de 77 acciones Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, serie A; número 28.675, de 90 acciones Hidroeléctrica Española; número 28.735, de 21 acciones Hidroeléctrica Española, y número 29.626, de 76 acciones Hidroeléctrica Española, 1936, expedidos a favor de doña Leonor Urrutia Usao-

la, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

*Manuel García Ramos*  
Apoderado.

(A.—140)

## BANCO DE VIZCAYA

### MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 24.827, de 3 Obligaciones Hidrográfica del Ebro 6 por 100, 1927; número 24.828, de 32 Obligaciones Hidrográfica del Ebro 6 por 100, 1930; número 24.829, de 10 Cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100; número 25.277, de 9 Cédulas Crédito Local de España 5 1/2 por 100, 1932, con lotes; número 24.832, de 4 Obligaciones Ayuntamiento de Madrid 5 1/2 por 100, 1931, Ensanche; número 24.831, de 4 Obligaciones Ayuntamiento de Madrid, 1931, Interior; número 24.833, de 1 Título Deuda Ferroviaria 4 1/2 por 100, 1929; número 24.834, de 9 Obligaciones Ayuntamiento de Madrid 5 1/2 por 100, 1927; número 30.737, de 7 Títulos Deuda Ferroviaria 5 por 100, 1925, y número 31.604, de 6 Títulos Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, expedidos a favor de doña Mercedes Boti Gisbert; número 26.299, de 94 Acciones Metropolitana de Madrid, 1935, y número 27.298, de 7 Acciones especiales Compañía Anónima «Mengemor», a favor de don Alejandro San Román San Román; número 16.088, de 80 Obligaciones Electra de Lima 4 1/2 por 100; número 22.670, de 40 Obligaciones Hidrográfica del Ebro, 6 por 100, 1930; número 27.295, de 108 Cédulas Banco de Crédito Local 5 por 100, Interprovinciales; número 28.076, de 14 Cédulas de 1.000 pesos Hipotecarias Argentinas 5 por 100; número 759, de libras nominales 110.000 cap. Débito Redimible 4,75 por 100; número 1.302, de libras nominales 110.000 cap. Empréstito Conversión 3 1/2 por 100; número 758, de 206 Acciones Banco di Roma; número 893, de 70 Acciones Termini; número 1.137, de 20 Acciones La Centrale; número 1.138, de 4 Acciones La Centrale; número ..... de 4 Acciones Telefónica Tirrena «TATI»; número 784, de 500 Acciones U. N. E. S.; número 1.072, de 100 Acciones U. N. E. S.; número 1.010, de 75 Acciones U. N. E. S.; número 785, de 250 Acciones S. E. S. O.; número 1.037, de 28 Acciones S. E. S. O.; número 788, de 50 Acciones Instituto Italiano Crédito Fondiario; número 1.131, de 12 Acciones Instituto Italiano Crédito Fondiario; número 786, de 100 Acciones Banco Agrícola Italiano; número 787, de 250 Acciones Banco de América y de Italia; número 831, de 83 Acciones Banco de América y de Italia; número 890, de 140 Acciones Montecatini; número 1.334, de 28 Acciones Montecatini; número 1.214, de 514 Acciones Valdarno, y número 1.335, de 51 Acciones Valdarno, a favor de don Juan Horma González,

se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

*Manuel García Ramos*  
Apoderado.

(A.—141)

## L' UNION

### Compañía de Seguros sobre la Vida

Habiendo sufrido extravío la póliza número 112.050, emitida por esta Compañía, sobre la vida de don Casto González Villanueva, se hace público por el presente anuncio, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del mismo, no se recibe reclamación en contra en las oficinas de la Dirección General de la Compañía, calle de Antonio Maura, 12, Madrid, se procederá por la misma a emitir un duplicado del original perdido, el cual quedará sin ningún valor ni efecto.

(A.—143)

## «THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES»

Habiendo sufrido extravío la póliza saldada número 156.698, emitida por esta Sociedad en Nueva York, sobre la vida de don José Cao Durán, por el capital de 2.500 pesetas, bajo el plan vida entera, con fecha de registro de 28 de marzo de 1893, se anuncia por el presente que si, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en la avenida del Generalísimo, núm. 12, entresuelo izquierda, se procederá a anular la póliza original extraviada, la cual quedará sin valor ni efecto alguno en todas sus partes y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—139)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 114.733, a nombre de la Hermandad de Nuestra Señora del Retamar y San Miguel Arcángel, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de septiembre de 1939. El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—142)

## Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52